



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, remito a su Despacho proceso:

Proceso:	Ejecutivo.
Radicado:	086344089001-2016-00273-00.
Demandante:	EVELIO SERNA.
Demandado:	LUIS BUELVAS, BLADIMIR QUINTERO y LUIS MOLINA ROLONG.

Informando que se encuentra pendiente pronunciarse sobre las solicitudes de emplazamiento de los demandados BLADIMIR ERNESTO QUINTERO CUCHIMBA, y LUIS MOLINA ROLONG. Sírvase Proveer. Sabanagrande, febrero 22 de 2021.

**BEATRIZ ARTETA TEJERA  
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANAGRANDE. Sabanagrande, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).**

Visto y constatado el informe secretarial, revisada la actuación surtida dentro del presente proceso, se tiene que en decisión del 3 de septiembre de 2019, el juzgado requirió al demandante para la notificación de los demandados BLADIMIR ERNESTO QUINTERO CUCHIMBA, y LUIS MOLINA ROLONG. Igualmente, decretó medidas cautelares que venían solicitadas, mismas que fueron debidamente comunicadas, recibiendo la correspondiente respuesta del pagador.

En escrito del 28 de noviembre de 2019, el demandante solicitó nuevamente el emplazamiento de los demandados, produciendo el pronunciamiento del juzgado el 4 de febrero de 2021, donde se le niega la solicitud, por cuanto el demandante no aportó la certificación de que trata el numeral 4 del artículo 291 del CGP, por lo que nuevamente requirió al demandante, en la forma establecida en el artículo 317 del CGP.

Posteriormente, en fecha 11 de febrero de 2021, reiteró la solicitud del 28 de noviembre de 2019, en el sentido de que se ordene el emplazamiento de los demandados.

Siendo que el demandante fue requerido mediante sendas providencias del 3 de septiembre de 2019 y 4 de febrero hogaño, sin que hasta la fecha haya aportado constancia alguna de haber intentado la citación de los demandados a la comparecencia para notificación personal, en la forma establecida en el artículo 291 del código general del proceso, es del caso decretar la terminación del mismo, por desistimiento tácito.

Como consecuencia se,

**RESUELVE:**

1. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, en consideración a lo anteriormente expuesto.
2. Como consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, por secretaría, oficiase en tal sentido.



3. Condenar en costas al demandante, en favor de los demandados.
4. Por secretaría, desglóse el título de recaudo ejecutivo, con la anotación de que trata el literal f) del inciso sexto del artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANA KATIUSKA CUDRIS LLANOS  
JUEZ  
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANAGRANDE-  
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8d502a5b4385b5cab8fd2416bbad8c847fdfe12641bdf48d0bd555f46454248**

Documento generado en 22/02/2021 05:34:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**